



*Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España*
PRESIDENTE

En Madrid, a 15 de mayo de 2020

Sr. D. Francisco Hernández Spínola
Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública

Estimado Sr. Hernández:

Sin perjuicio de la habilitación constitucional del **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para regular lo previsto en su **Disposición Adicional Tercera**, tanto por el ámbito objetivo de las medidas propias del estado de alarma como por el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas en la regulación normativa de sus procedimientos administrativos, no se entiende la situación de paralización administrativa que su aplicación ha conllevado en la Administración del Estado respecto a todo tipo de expedientes, que entendemos no ha quedado del todo resuelta en su Instrucción del pasado 4 de mayo de 2020, si tenemos en cuenta que:

- (i) la emergencia económica derivada de la pandemia no debería ser agravada por las administraciones públicas;
- (ii) toda la economía privada y los ciudadanos precisan de forma continuada de la colaboración e intervención administrativa en casi todos los ámbitos;
- (iii) el avance en la tramitación de prácticamente todos los procedimientos el posible mediante el teletrabajo;
- (iv) pueden tomarse medidas de separación de 2 metros de puestos de trabajo, acceso escalonado a los mismos, incluso turnos diarios para mantener los 2 metros y ya no hay escasez de guantes y mascarillas;
- (v) a la economía privada se le obliga a tramitar ERTes con la consiguiente disminución salarial cuando no es posible el teletrabajo ni se puede acudir al puesto sin mantener los 2 metros o sin medidas de seguridad sanitaria adecuadas.

Es altamente paradójica la intensa actividad que se requiere de los trabajadores de los servicios esenciales (no sólo sanitarios o fuerzas de seguridad, sino, por ejemplo, en trabajos profesionales como es el nuestro de graduados sociales, ...), y también ya de los no esenciales, sea en teletrabajo o de forma presencial, que ven en grave peligro su estabilidad económica,



*Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España*
PRESIDENTE

mientras que a la vez se mantiene inamovible la obligatoria paralización legal de la actividad administrativa, dando lugar ya a absurdas situaciones en las que los trabajadores insisten a sus jefes en cuando pueden volver a trabajar y estos se sienten obligados a decirles que aún no.

El RD 463/2020 se aprobó el 14 de marzo, al inicio de la pandemia. El horizonte temporal de su aplicación era limitado, y las sucesivas prórrogas de su ámbito temporal de vigencia exigen que sea ponderado todo su contenido con la evolución objetiva de las circunstancias.

En concreto, la **DA 3ª.4**, prevé la aprobación de órdenes o instrucciones que permitan ir retomando la actividad administrativa, todo ello en coherencia con el impulso que en ese sentido se ha requerido por parte de las Comunidades Autónomas en el **Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad** aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2020:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.
5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.



*Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España*
PRESIDENTE

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

Dicho **Plan para la Transición** prevé lo siguiente para el ámbito “laboral”, del que no parece tenga que excluirse a las Administraciones Públicas por mucho que no sean empresas:

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	FASE 0	FASE I	FASE II	FASE III
LABORAL	Teletrabajo preferente, en las empresas y puestos donde sea posible. Escalonamiento en la entrada y salida de centros de trabajo.	Análisis de las exigencias de Prevención de Riesgos Laborales necesarias en las distintas actividades, adaptadas al COVID-19.		Protocolos de reincorporación presencial a las empresas para la actividad laboral (uso de EPIs y/u otras medidas de seguridad), con horario escalonado y garantías de conciliación.

También expresa lo siguiente:

“Fruto de este trabajo, **el Plan establece los principales parámetros e instrumentos para la adaptación del conjunto de la sociedad a la nueva normalidad, con las máximas garantías de seguridad.** Este es un proceso que será largo y sostenido en el tiempo, hasta que se consiga controlar la transmisión del virus con las medidas disponibles actualmente o contemos con la vacuna, con un tratamiento efectivo, o hasta que la inmunidad frente al virus alcance un porcentaje de la población suficientemente alto como para que el peligro de contagio quede drásticamente minimizado. Ha de servir, también, para proporcionar una hoja de ruta a las administraciones, a la ciudadanía y el empresariado, cuya colaboración en la nueva fase sigue siendo esencial, ante un contexto inédito que ha llevado a la adopción de medidas hasta ahora desconocidas y que exige la toma de decisiones en un marco de alta incertidumbre tanto en el ámbito científico como en el económico. **Así, el proceso de desescalada ha de ser gradual, asimétrico, coordinado con las comunidades autónomas, y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.** Las incertidumbres existentes exigen un enfoque prudente y una continua revaluación de escenarios, siendo conscientes de que el proceso de desescalada se puede extender en el tiempo en función de la evolución de la pandemia y de la efectividad de las medidas adoptadas.



*Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España*
PRESIDENTE

El proceso debe ser altamente participativo, y para ello será fundamental el papel que, en eficaz coordinación con el Gobierno de España, han de desempeñar las comunidades autónomas y las entidades locales en el diseño y ejecución de las acciones a adoptar en función de la evolución de la pandemia. En esta misma línea, se debe contar también con la colaboración y participación de los agentes sociales, para garantizar una reincorporación segura y coordinada al trabajo. Igualmente, será importante seguir contando con las contribuciones que puedan realizarse desde el ámbito académico, desde la sociedad civil, desde el mundo empresarial o desde cualquier otra instancia que pueda contribuir a facilitar tanto el análisis de la situación como la toma de decisiones, así como su posterior ejecución y evaluación."

Por todo lo anterior, es claramente viable el que amparándose en la DA 3ª.4 del RD, y en el Plan del Consejo de Ministros para la Transición de 28 de abril de 2020, por esa Secretaría de Estado se proponga al órgano que resulte competente para ello que ordene, en coherencia con el plan de desescalada, la continuación de todos los procedimientos administrativos cuya tramitación sigue paralizada en la actualidad, sin perjuicio de los derechos de terceros derivados de la suspensión de términos y plazos administrativos y con las medidas de seguridad correspondientes.

Agradeciéndole de antemano su atención, le saluda afectuosamente,

Fdo. Ricardo Gabaldón Gabaldón

